



Resolución Rectoral N° 0367 -2019-UNAP

Iquitos, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de marzo de 2019, se suscribió el convenio de Prácticas Pre Profesionales Asistenciales No Médicas N° 05-GRALO-ESSALUD-2019, representado por su Gerente de Red Asistencial Loreto, don Emerson Lino Cotera y por su jefe de la Oficina de Administración, don José Suárez Vásquez, por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre, y por doña Tricxie Amarilis Ríos Moreno, estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica;

Que, en el presente convenio doña Tricxie Amarilis Ríos Moreno, manifiesta su interés y necesidad de efectuar su práctica pre profesional, bajo la modalidad de prácticas pre profesionales no Médicas. Por su parte ESSALUD, acepta brindar a la practicante orientación y capacitación profesional durante su condición de estudiante para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño de sus prácticas;

Que, la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del convenio de Prácticas Pre Profesionales Asistenciales No Médicas N° 05-GRALO-ESSALUD-2019, entre el Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y doña Tricxie Amarilis Ríos Moreno, estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kabir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ASISTENCIALES NO MEDICAS N°
05-GRALO-ESSALUD-2019

Conste, por el presente documento el Convenio de Modalidad Formativa en la Especialidad de Farmacia y Bioquímica que suscriben de una parte el **Seguro Social de Salud "ESSALUD"**, con RUC No. 20131257750, con domicilio en 9 de diciembre No. 553 a quien en adelante se denominara ESSALUD, representado por el Doctor **EMERSON LINO COTERA**, Gerente de Red Asistencial Loreto, identificado con DNI N° 20725069, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-PE-ESSALUD-2019 y por el Jefe de la Oficina de Administración Lic. **JOSE SUAREZ VASQUEZ**, identificado con DNI N°**05253637**, con domicilio para efectos del presente convenio en calle 9 de Diciembre No. 533 de esta ciudad, por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC 20180260316, debidamente representado por el Dr. **HEITER VALDERRAMA FREYRE** identificado con DNI 06444153; más adelante denominado Centro de Formación y por otra parte la Srita. **TRICXIE AMARILLIS RIOS MORENO**, Estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a quien en lo sucesivo se la denominará como **PRACTICANTE**, identificada con DNI N°. 72690372, con domicilio en la calle Argentina N° 519 – Distrito de Belen, en las condiciones y términos siguientes:

PRIMERA: ACREDITACION

Mediante Resoluciones de Gerencia General N° 2030-GG-ESSALUD-2018, se resuelve aprobar 304 vacantes para el desarrollo del **Programa de Prácticas Pre Profesionales Asistenciales No Médicas del Seguro Social de Salud – EsSalud**, periodo 2019, asignando para la Red Asistencial 05 vacantes, y con Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2019, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acredita a la alumna **TRICXIE AMARILLIS RIOS MORENO**, para ocupar la vacante de Practicante en Químico Farmacéutico 2019 en el Hospital III Iquitos de esta Red Asistencial Loreto.

SEGUNDA: CONVENIO

LA PRACTICANTE ratifica su interés y necesidad de efectuar sus prácticas pre profesionales, bajo la modalidad de Prácticas pre profesionales no Médicas. Por su parte, ESSALUD, acepta brindar a la **PRACTICANTE** orientación y capacitación profesional durante su condición de estudiante para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño de sus prácticas, en mérito a lo cual suscriben el presente Convenio de Prácticas pre profesionales a fin que la **PRACTICANTE** desarrolle sus Prácticas pre profesionales de Químico Farmacéutico en la Red Asistencial Loreto, bajo la tutoría del **Q.F. LUIS DOMINGO NONATO RAMIREZ**, Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital III Iquitos, quien será el coordinador de las Prácticas pre profesionales de Químico Farmacéutico en ESSALUD Loreto.

TERCERA: PLAZO

Las Prácticas pre profesionales se realizarán del 19 de febrero de 2019 al 31 de diciembre del 2019.

CUARTA: HORARIO

El horario en el que **LA PRACTICANTE**, realizará sus Prácticas pre-profesionales será determinado por el Tutor de prácticas, debiendo guardar coherencia con el desarrollo de las actividades asistenciales y de docencia de los servicios. El horario establecido podrá ser modificado por decisión de ESSALUD.

QUINTA: SUBVENCION

LA PRACTICANTE recibirá en calidad de subvención económica la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00.)** mensuales, monto que no tiene carácter remunerativo y, por lo mismo, no está afecto a descuento alguno.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN

Son Obligaciones del Centro de Formación las siguientes:

- Dirigir y conducir las actividades de Formación de la practicante.
- Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- Coordinar con ESSALUD el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla la practicante.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Son obligaciones de la **PRACTICANTE** las siguientes:

- Presentar su Carta de Acreditación a la Gerencia de la Red para el desarrollo de las Prácticas pre profesionales.
- Desarrollar las Prácticas pre profesionales con disciplina y responsabilidad.
- Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas pre profesionales que determine ESSALUD y la Universidad de procedencia.
- Sujetarse a las disposiciones administrativas que le señale ESSALUD.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE ESSALUD

Son obligaciones de ESSALUD, las siguientes:

- Brindar las facilidades para el uso adecuado de las instalaciones asistenciales que servirán como campo de las actividades para el desarrollo de Prácticas pre profesionales en Químico Farmacéutico.
- Orientar y conducir el proceso de formación del **PRACTICANTE** en coordinación con la Universidad.
- Emitir los Informes que requiera la Universidad en relación a las prácticas del **PRACTICANTE**.
- No cobrar suma alguna por la formación pre profesional.
- Expedir la Certificación de Prácticas Pre profesionales en Químico Farmacéutico, correspondiente, a la conclusión de las mismas.

NOVENA: NATURALEZA DE LA PRACTICA

La Practicante declara conocer que las Prácticas pre profesionales en Químico Farmacéutico que efectúa forma parte integrante de su plan académico y que, de ninguna manera, la existencia de vínculo laboral con ESSALUD, no generando derechos para la **PRACTICANTE** o beneficio social alguno.

DECIMA: RESOLUCION

El incumplimiento por parte de la **PRACTICANTE** de lo dispuesto en el presente Convenio del Seguro Social de Salud - "EsSalud", Resoluciones de Gerencia Central N° 004-GCGP-ESSALUD-2015 y N° 2001-GCGP-ESSALUD-2015, será causal para que EsSalud, pueda resolver el presente Convenio.

DECIMA PRIMERA: ANTICORRUPCION.

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente convenio se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses.

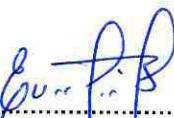
DECIMA SEGUNDA: SOBRE CONFLICTO DE INTERES Y ACTUACION DE INTEGRIDAD

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que, durante la vigencia del presente contrato, realizará sus funciones y labores con transparencia en el accionar que le corresponda, observando ejecutar los servicios encomendados sin transgredir la prohibición de establecer y formalizar relaciones laborales, económicos o financieras con entidades y personas que pudiesen estar en conflicto con sus deberes y funciones o las responsabilidades que de éstos se deriven, tomando en cuenta en todos sus extremos".

El incumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas Decima Primera y Decima Segunda, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

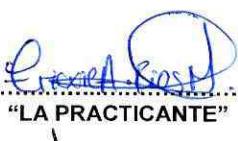
En señal de conformidad, ambas partes firman a los (19) días del mes de febrero de 2019




ESSALUD
Dr. Emerson Lino Cotera
Gerente (e) Red Asistencial Loreto
Resol. N° 61- PE - EsSalud - 2011
EsSalud


ESSALUD
Lic. José Suárez Vásquez
Jefe Oficina de Administración
EsSalud - GRALO

NIT : 73-2018-93


"LA PRACTICANTE"

Representante Legal de la Universidad
Nacional de la Amazonía Peruana

